



cumplir debidamente lo que le está encomendado, en sus Reales órdenes de 9 y 29 de Enero y 16 de Febrero de 1893.

El incumplimiento de las anteriores prevenciones, llevará consigo la penalidad que la ley determina, y como medida inmediata, la suspensión de haberes, de conformidad con la Real orden de 19 de Agosto último.

León 12 de Enero de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
Esteban Anegrosola

**Anuncio**

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse a recoger:

D. Santiago González Díez, nombrado Maestra para la Escuela de Rodillazo (en Cármenes), con la dotación anual de 125 pesetas.

D. Domingo González, para la de Villar de Ácero (en Paradesosa), con la dotación de 125 pesetas.

D. Angel Garcia González, para la de Secorejo (en Cimanés del Tejar), con la dotación de 125 pesetas.  
León 8 de Enero de 1904.

El Gobernador interino-Presidente,

Leonardo de Aranguren

El Secretario,  
Manuel Capelo

**MINAS**

**Anuncio**

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado el expediente número 3.134 de la mina de hulla nombrada *Conchita*, de 205 pertenencias, sita en término de Cabillanes, cuyo dueño es D. Luis Blanco, vecino de Bilbao, con objeto de los que se crean agravados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín Oficial*.  
León 8 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, *B. Cantalapiedra*.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Orvedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Diciembre, a las diez y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 73 pertenencias para la mina de hulla llamada *Villa Alejandra* 2.ª, sita en término de Cuespasante, del pueblo de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 73 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la cabaña propiedad de Gregorio Barnada; desde el cual se medirán en dirección Oeste 15° 50' S. 200 metros, colocando una estaca auxiliar, desde ésta a 1.ª estaca en dirección S. 15° 50' E. se medirán 600 metros, de 1.ª a 2.ª; en dirección O. 15° 50' S. se medirán 800 metros, de 2.ª a 3.ª; en dirección N. 15° 50' O. se medirán 600 metros, de 3.ª a 4.ª; en dirección E. 15° 50' N. se medirán 300 metros, de 4.ª a 5.ª; en dirección N. 15° 50' O. se medirán 500 metros,

de 5.ª a 6.ª en dirección E. 15° 50' N. se medirán 500 metros, de 6.ª a 7.ª; y auxiliar se medirán 500 metros en dirección S. 15° 50' E., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.323.  
León 4 de Enero de 1904.—*B. Cantalapiedra*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Reparos de consumos**

**CIRCULARES**

La lentitud con que los Ayuntamientos de esta provincia vienen recibiendo los repartos de consumos, hace que esta Administración se encuentre en la necesidad imprescindible de llamarles la atención sobre el deber que el Reglamento les impone en este punto; y como los términos concedidos para la realización de servicio tan importante, no sólo para los intereses del Tesoro público, sino para los del Municipio, han transcurrido con gran exceso, les apercibo que si para el día 20 del actual no obran en esta Oficina provincial los citados documentos, se exigirá a las Corporaciones morosas la multa de que trata el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de que se nombren Comisionados que realicen el servicio por cuenta de las Corporaciones morosas; y de que se les haga responsables al pago del importe del primer trimestre del encabezado de consumos del año actual de 1904, con cuyas penalidades quedan desde luego comunicados los señores Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.  
León 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**Edictos y solares**

Por circular publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia; correspondiente al día 18 de Noviembre último, se pidieron a los Ayuntamientos que no tuvieran aprobados los registros fiscales, un estado del número de contribuyentes, con el detalle y por menor que expresaba el estado-modelo que a la citada circular se acompañaba; y como a pesar del tiempo transcurrido sean muchas las Corporaciones que aun no han cumplido el expresado servicio, que con toda urgencia hoy reclama la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, esta Administración se ve en el caso necesario de manifestar a los Sres. Alcaldes de los aludidos Ayuntamientos que, si para el día 20 del actual no obran los datos pedidos en esta

Oficina, se les impondrá, sin excusa ni pretexto alguno, la multa de que trata el art. 184 de la ley Municipal vigente, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor, con que quedan comunicados, para obligar a que se cumpla un servicio que por su índole es de carácter preferente.

León 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

**Notificación al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somosa.**

Con fecha 13 de Noviembre último se hizo saber por esta Oficina al Sr. Alcalde del referido Ayuntamiento, y se le recordó el día 13 de Diciembre siguiente, que la Delegación de Hacienda había aprobado la liquidación del 20 por 100 del valor de los terrenos expropiados de venta, que asciende a 3.289,47 pesetas, cantidad que debió satisfacer en esta Tesorería en el plazo de quince días; debiendo exhibir, al propio tiempo, el recibo de pago de los honorarios devengados por el perito que practicó los trabajos de justiprecio; y como hasta la fecha no lo haya verificado, se advierte al Ayuntamiento, por medio de este *Boletín Oficial*, que de no hacerlo en el plazo de treinta días, se hará efectivo el ingreso por la vía de apremio, conforme a lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero de 1902, circularizada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo siguiente.

Lo que se notifica al Ayuntamiento interesado, en armonía con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Procedimientos de 15 de Septiembre de 1903.

León 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Marzo de 1902, ha trasladado la siguiente Real orden:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 5 de Febrero último la Real orden siguiente:

«El Sr. Remitido a informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de venta de los montes «Potros y Cotos», y «Paral y Ojedas», dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el de excepción de venta en concepto de *dichos boyal* de los montes «Potros y Cotos», y «Paral y Ojadas», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, el Tribunal Gubernativo por un acuerdo de 2 de Octubre de 1894 declaró la excepción de los expresados montes.

Que el citado Ayuntamiento de San Juan, no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir, por lo que a este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedad

des fecha 11 de Diciembre de 1897. Que expida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedo en suspenso el expediente sin causa que justifique su paralización, y en tramitación nuevamente por haberse inscrito al Ayuntamiento de Montes, fué remitido a la Dirección por la Delegación de Hacienda, consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de las cantidades que adeuda.

Que el negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que pasa el Ayuntamiento, y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general imponiendo a las Corporaciones interesadas de demora a contar desde los 15 días en que se notificó la liquidación del 20 por 100, no lo abonen, estimando procedente que en el caso actual se amoneste a la Delegación de Hacienda.

Que la Sección confirme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último propuesta que al ser dictada la medida de carácter general, y no objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se reanude la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije a las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proporcional sea de treinta días.

Que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe a la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado propone:

1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando al artículo 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888.

2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije a las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de treinta días; y

3.º Que si la Corporación incurra en mora, se le exijan los intereses a partir de los 15 días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprendidos en el art. 16 de la Instrucción de Junio de 1883; y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.

Está abolido la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888; en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó *dichos boyal*, y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo a la incautación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan de la clase a que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Para que así tenga efecto procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que sea ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte, se dejaba sin resolver la reclamación del Ayudante de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal, ó el Estado,

en su caso, cuando la incautación de los valores se efectúe conforme se previene en el artículo 10 de la ley de 1888.

La posibilidad de que en casos análogos, estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos, puedan repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite, ó que, cuando menos, impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades, y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fijo para la práctica de las liquidaciones á las Oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procuren el retraso de esas operaciones.

Y establecido otro para el pago, se puede con brevedad suma lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su deuda no aumente.

En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección:

Los medios propuestos se parecen acertados, y desde luego estima que procede adoptarlos; pero en el Real orden que al efecto se dicta, debe á su juicio establecerse la obligación de que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no solo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando, transcurridos los quince días del vencimiento de cada plazo, no satisfagan el que correos ponda.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado; con la aclaración que se deja expuesta en la última parte de esta consulta.

Tal es el parecer de la Sección. V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico á V. para iguales fines; encargándole que á la mayor brevedad publique en el Boletín Oficial de esa provincia la presente circular, á fin de que puedan conocerla los Ayuntamientos.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León 7 de Enero de 1904.—El Administrador, Juan Montero y Baza.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminado el repartimiento extraordinario de artículos no tarifados para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, autorizado por Real orden de 17 de Diciembre último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de

este Ayuntamiento para que los interesados lo examinen y presenten las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alonso Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Confecionados el repartimiento vecinal de consumos y el de arbitrios para hacer efectiva la consignación del capítulo II, art. 1.º del presupuesto municipal ordinario de ingresos correspondientes al año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días. Dentro de cuyo plazo pueden ser examinados libremente por cuantos vecinos lo consideren oportuno, y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Río 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Confecionados las cuentas de los Pósitos de este Ayuntamiento, pertenecientes á los pueblos de Sahelices y Bastillo, correspondientes al año último de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes. Dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo consideren oportuno, y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Sahelices del Río 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mariano Rojo.

##### Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Municipio, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuando la contribución territorial. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía, y en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción en el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sus solicitudes en papel de la clase 11.ª, acompañadas de su correspondiente título de Licenciado en Medicina y Cirugía; cuyo requisito es indispensable para su provisión.

Al propio tiempo, y por igual término de quince días, se halla vacante, y se anuncia para su provisión, la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en dicho término sus solicitudes en papel de la clase 11.ª, común, durante el indicado plazo; llevando dicha plaza los cargos siguientes:

1.º Que son de su cuenta los gastos de viajes para efectuar los pagos del Municipio á la capital de la provincia, cabeza de partido judicial y los del Municipio.

2.º Son de su cuenta los gastos de cuentas y reintegros de las mismas; y

3.º Prestar fianza al Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte de los fondos municipales que correspondían ígrosas en arcas municipales en los años de 1904 y 1905, como bienio actual; advirtiéndose que

si no se presentasen aspirantes á dicha plaza, y con los cargos expresados, será declarado condeñil y obligatorio, según previene el artículo 3.º del art. 167 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Santa María de la Isla 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Según me participa el Alcalde de barrio de este Ayuntamiento, en la tarde del día 4 del actual, á las cuatro, apareció en el campo de este pueblo una perra de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, alzada de 4 á 7 cuartas, pelo tordo, sin cabizada y desherrada.

La poseora que sea dueña de dicha perra puede pasar á recogerla al pueblo de Zuares del Páramo, entregándole, después de justificarse su pertenencia, y pagar los gastos de manutención y custodia.

Bercianos del Páramo á 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Castellanos.

##### Alcaldía constitucional de Sancedo

Según me participan D. Isidro Rodríguez Alvarez, D. Domingo Gutiérrez Rollán, D. Encarnación Rodríguez, y D. Antonio Guerrero Marqués, vecinos de Otero, en el mes de Noviembre último se ausentaron de sus casas sus hijos, respectivamente, Miguel Rodríguez González, de 18 años de edad; Salvador Gutiérrez Labrao, de 17 años; Manuel Carro Rodríguez, de 21 años; y Antonio Librán Guerrero, de 17 años, sin que hasta la fecha hayan sabido su paradero. Por lo cual se ruega á las autoridades la busquen de los mismos, y caso de ser habidos la conducción á esta Alcaldía ó á casa de sus padres.

Sancedo 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales y repartimiento de arbitrios para 1904, para que reclamaciones, pasado no serán atendidas.

Sancedo 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

##### Alcaldía constitucional de Destriana

Según me participa el vecino de esta villa D. Francisco Berciano Diaz, se ausentó de casa en Septiembre próximo pasado su hijo Lorenzo Berciano Alonso, alistado para el reemplazo de 1903, que alcanzó la talla de un metro 500 milímetros, de color moreno, pelo y ojos negros; vestido con traje de pana y botas negras, calzado de alpargatas, y sin documento alguno; ignorando su paradero, ni dirección que tomase, á pesar de las gestiones que dice ha practicado. Por cuyo motivo se ruega la busque, captura y conducción, en su caso, á esta Alcaldía.

Asimismo ha participado D. Santiago Fernández Santos, vecino de Robledón, pueblo de este Municipio, que su hijo José Fernández Morán, desapareció de casa el 15 de Octubre último, que tiene 19 años de edad, regular estatura y buen

color; vestía pantalón y chalaco de pana clara, blusa negra con cinta, zapatos borceguies; no lleva cédula personal; ignorando su paradero y la dirección que tomase. Por lo que se ruega su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Destriana 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Santos Villalibre.

##### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somera

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos para el actual año, formados por las Juntas respectivas. Durante los cuales pueden examinarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas por justos que sean.

Santa Colomba 3 de Enero de 1904.—Vicente Pérez Crespo.

##### Alcaldía constitucional de Laguna Dajón

Terminados el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos sal y alcoholes y padrón de cédulas personales, formados en este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días, para que durante los cuales puedan formularse las correspondientes reclamaciones, si se considerasen agravadas; pues pasados los cuales no serán admisibles por extemporáneas, y debiendo advertir que los expresados documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Laguna Dajón á 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Alejandro Cabero.

##### Alcaldía constitucional de Corullón

Se hallan vacantes las plazas de Secretario, Auxiliar de la Secretaría; Escribiente de la misma, Depositario-Becaudador de fondos municipales, Guarda rural, Portero de la Casa Consistorial y Alguacil del Ayuntamiento de Corullón, dotadas con el sueldo anual de 999, 500, 365, 998, 273-75, 75 y 75 pesetas, respectivamente.

Lo cual se hace público por medio del Boletín Oficial para que dentro de tercer día, desde su publicación, presenten sus solicitudes los que se crean con derecho á desempeñarlas.

Corullón á 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Parojón.

##### Alcaldía constitucional de Bembibre

Vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, queda abierto concurso para proveerle en propiedad ante la Corporación el día 31 de los corrientes, y hora de las diez, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Bembibre 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.

##### Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Beberino, D. Tomás Alvarez Arias, al día 17 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Teodoro Alva-

rez González, de 19 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños. Barba naciente, nariz y boca regulares; y como hasta la fecha no haya podido averiguar su paradero, ruega a las autoridades y Guardia civil se interesen por su busca y captura, y de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

La Pola de Gordón a 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leonardo Pollán.

#### Aldaldia constitucional de Valle de Pinolledo

Terminados el repartimiento de corsumos y cercales y el padrón de cédulas personales, confeccionados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes de ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en el plazo de ocho días.

Valle de Pinolledo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, José Morote.

#### Aldaldia constitucional de Fresno de la Vega

Según me participó el vecino de esta villa, D. Francisco Miguélez Álvarez, en la noche del día primero del corriente, a las nueve de la misma, recogió en su casa, y en ésta se encuentra depositado, un caballo extraviado de las señas siguientes: edad cerada, pelo dorado, alzada siete cuartas, pico más ó menos, herrado de las cuatro extremidades, con una estrella blanca grande que le cubre todo el frontal.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que la persona que crea ser dueña de dicha caballería, pueda pasar a recogerlo; previo abono de los gastos de intervención y custodia.

Fresno de la Vega 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Carpintero.

Terminado el reparto de censos para el corriente año de 1904, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, a fin de que los interesados puedan examinarlo durante su exposición; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidos:

Vega de Infanzones  
Villamejil  
Carracera

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, a fin de que pueda ser examinado por las personas a quien interese y presenten las reclamaciones que procedan; pues pasados no serán atendidos:

Vega de Infanzones  
Villamejil  
Carracera  
Cacabelos  
Riuseco de Tapia  
Corvillo de los Oteros  
Soto de la Vega  
Cea  
Cebrones del Río  
Quintana y Congosto  
Reyero

#### JUZGADOS

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, dicen así: «Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a tres de Diciembre de mil novecientos tres; el señor D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Eneas Solís Carreño, Médico y vecino de Villamañán, representado por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez, y defendido por el Abogado D. Manuel Sáenz Mera Militar, como demandante, contra Doña Casimira y D.ª Francisca García y García, y D.ª Marcelina, D.ª Fidela y D.ª Rita González García, vecinas de Beavivides de Orbigo, y D. Genaro Rodríguez García, de la misma vecindad; D.ª Bernardina García y García, y D. Daniel Muñoz de las Cuevas, que lo son de Selavecía, y D. Laureano Aparicio Cadenas, vecindado en Cacabelos, las cinco primeras y la D.ª Bernardina como herederas de D.ª Bastiana y D.ª Filomena Aparicio García, vecinas que fueron de Villamañán, y los tres restantes como testamentarios; representados los ocho primeros por el Procurador D. Fermín García, y defendidos, la D.ª Bernardina García y el D. Daniel Muñoz por el Abogado D. Isaac García de Quirós, y los restantes por el Letrado D. Junjo Berjón Martínez, a excepción de D. Laureano Aparicio, que se halla declarado rebelde, y por consiguiente, representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de tres mil pesetas, procedentes de honorarios de abogados en los servicios facultativos que prestó el demandante a las fincas de D.ª Bastiana y D.ª Filomena Aparicio.

Fallo que decretado como declaro haber lugar a la demanda, debo condonar y conceder a D.ª Casimira y D.ª Francisca García y García, y a D.ª Marcelina, D.ª Rita y D.ª Fidela González García, vecinas de Beavivides de Orbigo, a que una vez sea firme esta sentencia, abonen a D. Eneas Solís Carreño, Médico y vecino de Villamañán, la cantidad de tres mil pesetas que reclama por sus honorarios, y absoyvo a D.ª Bernardina García y García, D. Daniel Muñoz de las Cuevas, D. Genaro Rodríguez García y a D. Laureano Aparicio Cadenas, con imposición de todas las costas a las expresadas D.ª Francisca y D.ª Casimira García y García, y a D.ª Marcelina, D.ª Rita y D.ª Fidela González García. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia por la rebeldía del demandado D. Laureano Aparicio Cadenas, vecino de Cacabelos, si la parte actora no opta por que se lo notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón M.ª Carrizo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, hallándose celebrando audiencia pública.

Valencia de Don Juan cuatro de Diciembre de mil novecientos tres, de que doy fe.—Auto mi, Silvano Paraino.

Así resulta de la citada sentencia. Y para que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia de León, en cumplimiento de lo mandado, a los efectos legales, por hallarse declarado rebelde el demandado D. Laureano Aparicio Cadenas, vecino de Cacabelos, partido de Villamañán del Bierzo, en esta provincia, expido el presente en Valencia de Don Juan a veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Ramón M.ª Carrizo.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

#### Cédula de citación

Por la presente cédula se cita a Luis de Lico Ovejero, vecino que fue de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, para que el día 22 de Enero actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de asistir como testigo a la vista del juicio oral de la causa seguida contra Rouán y Mamerto Soteres, por el delito de hurto; aprehido que, de no verificarse, la parará el perjuicio a que hubiere lugar. León 8 de Enero de 1904.—Belldoro Dometech.

#### Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez instructor de este partido, dictada en sumario que se instruye sobre hurto de una pollina de la pertenencia de Sarapio Gigante, vecino de Teral de los Guzmanes, se cita a Juan Martín Baño, y a su mujer Cesárea Polo Quiñones, vecinos que fueron de Castrobol, en el partido de Villalón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta presente, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, en concepto de testigos, en dicho sumario; previniéndose que de no comparecer las parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Don Juan Diciembre 31 de 1903.—El Escribano, Manuel García Álvarez.

D.º Silvano Olmedillas de Bozanilla, Juez de instrucción de esta villa de La Vecilla y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y empieza a los procesados Mauricio Chaguaceda, (a) Zaisas, y Marcelino Mazaruga, (a) el Gallo, cuyas circunstancias se expresan a continuación, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para notificarse el acto de procesamiento, recibiese declaración de inquirir y practicas otras diligencias acordadas en causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo de género de un vagón precintado en la Estación del Norte de La Robla; bajo aprehimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y las parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como mi-

litares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, y en de ser habidos los conduzcan, con las debidas seguridades, a la prisión preventiva de esta villa, por estar suquida decretada en la referida causa por auto de 25 de Agosto último.

Dada en La Vecilla a 4 de Enero de 1904.—Silvano Olmedillas.—Por su mandato: los testigos fedatarios, Marcos Tascón.—Silvino Subgrado.

#### Circunstancias personales de Mauricio Chaguaceda, (a) Zaisas

Es de 21 años de edad, soltero, ha vivido en León, calle de Santa Ana, núm. 4, con su madre llamada María, habiendo fallecido su padre, cuyo nombre se ignora; viste traje de paño claro rayado; es de estatura regular, grueso, barbillo pío, chato, mal encorvado, y de pelo y ojos negros.

#### Circunstancias personales de Marcelino Mazaruga, (a) el Gallo

Es de 25 años de edad, de elevada estatura, grueso, barba ruscada, bigote, pelo y ojos negros, color bueno, nariz regular; vivió en León, barrio de Santa Ana; viste chaqueta negra ceñida y corta, chaleco también negro; y pantalón de igual color, muy marcado de talia.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

##### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de elecciones de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de construcciones de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad, Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito, a quienes la citada ley concede el derecho electoral; a fin de que puedan producirse las reclamaciones o inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1903.—El Rector, Félix de Aramburu.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### SUBASTA

Se vende en pública segunda subasta, por falta de adjudicación en la primera, once acciones de la Sociedad anónima minera denominada La Huilera Leonesa, domiciliada en esta capital, pertenecientes a los herederos de D. Antonio Arias, y los derechos correspondientes a los propios herederos en las minas de hulla tituladas Berzain y Complemento, situas en término de Orzogo, en esta provincia.

La subasta, que comprenderá dichas acciones y derechos, juntas y separadamente, tendrá lugar a las once de la mañana del día treinta y uno de Enero corriente, en esta ciudad de León, y Notaria de D. Miguel Román Meiro, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León a siete de Enero de mil novecientos cuatro.

Imp. de la Diputación provincial